

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 2018-00089-00
Causante: Gerson Ortiz Quintero

Se pronuncia el Despacho sobre los distintos escritos arrimados a este proceso, así.

1º. En primer lugar los informes que ha presentado el Secuestre, señor Santiago Upegui Ternera rendidos teniendo en cuenta su actuar directo en dicho cargo, como también los que ha rendido de acuerdo con el desempeño por parte del dependiente judicial al que se vio obligado a designar dados los conocidos quebrantos de salud y los tratamientos a los que ha tenido que someterse, han sido puestos en conocimiento de los interesados por tanto no se considera necesario dar traslado de los mismos.

En cuanto al citado dependiente, si bien este empezó a ejercer debido al delicado estado de salud del Secuestre y sin que mediara autorización del Juzgado, el Juzgado avala dicho desempeño, toda vez que el artículo 52 del C.G.P. prevé el nombramiento de dependientes bajo la responsabilidad del Secuestre, como también se le autoriza su retribución, la cual deberá estar acorde con las funciones que ha venido ejerciendo y el tiempo del que debe disponer para el cumplimiento de ellas.

De igual forma, se requiere al Secuestre para que informe si ya prescindió de los servicios del dependiente o por cuanto tiempo lo requiere.

En cuanto a las peticiones que se han elevado para el ejercicio adecuado de las funciones de administración de los predios y semovientes y su mantenimiento en buenas condiciones, el Despacho considera necesario que por parte del Secuestre se hagan las inversiones necesarias para la compra de los elementos, herramientas, insumos y todo aquello que considere indispensable para el mantenimiento, sostenimiento y productividad de los predios y semovientes, entre ellos los que menciona el Secuestre, como son sillas de montar, guadañadora, motobomba y otros. Para ello y dada la urgencia de dichos elementos, su compra o valor de reparaciones, se hará con parte de los dineros que se hayan depositados en la cuenta del Juzgado, previa presentación de la cotización se ordenará el pago.

De igual forma y ante la alta carga de animales que superan la capacidad de los predios y la escasas de pastos, se considera igualmente procedente que se vendan las cabezas de ganado necesarias para que haya un nivel de ocupación adecuado en los predios, para ello se deben escoger los semovientes menos productivos y que generen mayores gastos en su mantenimiento, el secuestre hará la selección

correspondiente, procurando hacerlo de manera concertada entre los interesados, advirtiéndole que ya algunos interesados han manifestado estar de acuerdo con la venta de ganado.

Ahora, de no ser posible que haya acuerdo respecto a cuáles y la cantidad de semovientes que se deben vender, el Secuestre en su condición de administrador de los bienes podrá realizarlas teniendo en cuenta lo que más convenga a todos los interesados, de ello informará a éstos y al Juzgado y además consignará los dineros en la cuenta de este Despacho.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de la señora LINA VERONICA MARTINEZ SALAZAR y de sus hijos, respecto a las acreencias laborales que se le adeudan al señor Vicente Mahecha Urrea y otros, el Despacho considera procedente lo pedido en el sentido de que el Secuestre en calidad de administrador de los bienes, promueva una conciliación a fin de evitar pleitos que afecten el patrimonio herencial, debiendo consultar las propuestas con los interesados y de ser necesario efectuar los pagos con los dineros que se encuentran depositados para este proceso.

Con relación a la pérdida de siete semovientes, se le hace saber a los interesados, que al proceso fue allegada la correspondiente denuncia.

Se reitera a los interesados la obligación de enviar simultáneamente a los demás interesados, copia de los memoriales y documentos que presenten con destino al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No 174 del 26 de noviembre de 2021



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

